

2020-297

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de la Señora Juez, con la anterior demanda para calificar.- Zipaquirá, 23 de octubre de 2020.

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)
GARANTIA REAL 2020-0297

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.-Aporte el original del pagaré debidamente escaneado, así como de los endosos en propiedad del título y de la hipoteca, ello en la medida en que se presentaron copias.

Téngase en cuenta que sólo el documento original presta mérito ejecutivo y legitima a su tenedor el ejercicio del derecho literal y autónomo en el incorporado. (Arts. 245, 422 del C.G.P y artículo 624 del C. Co.).

2.- Alléguese el original de la PRIMERA COPIA de la Escritura Pública No. 652 del 7 de julio de 2012, contentiva del gravamen hipotecario, debidamente escaneada. Obsérvese que el documento presentado es una copia. (Num. 1º art. 468 ibidem).

3.- Cúmplase la exigencia del numeral 2º del artículo 84 del C.G.P., aportándose la certificación de la vigencia del poder contenido en la Escritura Pública No. 1760 de 2007 de la Notaría 9º de Bogotá. Téngase en cuenta que el aportado data del año 2007. (Art. 2189 C.C.).

4.- Preséntese el escrito de subsanación remitiéndola al correo electrónico: j02cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 064 Hoy 3/11/2020
El Secretario.

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN